



Tunja, 07 de Noviembre de 2014

Doctora:

SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ.

Secretaria General

UPTC

SKA

Referencia: AMPLIACION CONCEPTO JURÍDICO, parágrafo 2 del Artículo 3 del proyecto de acuerdo "Por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 4° del Acuerdo 040 del 25 de octubre de 2014, para la consulta prevista en el Estatuto General, artículo 18 del Acuerdo 066 de 2005."

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud de fecha 06 de Noviembre de 2014, la Secretaria General remite a esta dependencia solicitud de ampliación de concepto Jurídico del parágrafo 2 del Artículo 3 del proyecto de acuerdo **Por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 4° del Acuerdo 040 del 25 de octubre de 2014, para la consulta prevista en el Estatuto General, artículo 18 del Acuerdo 066 de 2005**, requerida por la presidenta del Consejo Superior, en el sentido de que en el mismo "no contempla los fallos de la procuraduría donde se mencionada (sic) la obligación de acoger las consultas, las dos situaciones las indiqué en mi solicitud, en ese sentido solicito ampliar el concepto teniendo en cuenta los fallos de la procuraduría y evitar posibles procesos disciplinarios."

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Constitución Política art. 069
Ley 30 de 1992
Ley 734 de 2002
Ley 1437 de 2011
Acuerdo 066 de 2005
Acuerdo 019 de 2011
Acuerdo 039 de 2014
Acuerdo 040 de 2014

3. MARCO CONCEPTUAL

Concepto Jurídico de 15 de octubre de 2014.
Concepto Jurídico de 06 de noviembre de 2014.

4. CONSIDERACIONES

Ante la solicitud presentada por la señora Presidenta del Consejo Superior, respecto a su inquietud en la que expresa que el concepto jurídico "no contempla los fallos de la procuraduría donde se mencionada (sic) la obligación de acoger las consultas, las dos situaciones las indiqué en mi solicitud, en ese sentido solicito ampliar



Recibido
Subm
11:40
07

el concepto teniendo en cuenta los fallos de la procuraduría y evitar posibles procesos disciplinarios.”, esta dependencia se permite manifestarse en los siguientes términos:

En primera medida, fue imposible la consecución de los fallos disciplinarios aludidos por la señora Presidenta del Consejo Superior. Los antecedentes conceptuales y jurisprudenciales en los que hace parte la Procuraduría General de la Nación en aspectos que tienen que ver con la realización de consultas para la designación de rectores, fácticamente son disímiles a la situación bajo estudio, por tanto, no son aplicables.

Mediante el proyecto de acuerdo que se pretende expedir, el Consejo Superior en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, está garantizando el agotamiento de las etapas que deben surtir para proceder finalmente con la designación del rector de la institución; lo anterior en aras de dar cumplimiento al artículo 18¹ del Estatuto General de la Universidad.

El párrafo objeto de la consulta efectuada a esta Oficina Jurídica, y como se indicó en el concepto de fecha 6 de noviembre de 2014, se encuentra acorde con la normatividad antes citada. Se resalta que la consulta a los sectores universitarios se realiza con el propósito de obtener la opinión de los diferentes estamentos y así escoger a los aspirantes que mayor votación obtengan, para ser puestos en consideración del Consejo Superior, cuerpo colegiado que designa al rector, sin tener como sustento de su decisión el porcentaje o número de votos obtenidos por los postulados en la consulta ya que la designación no obedece a un proceso de elección por mayoría de votos como ocurre con la elección de los representantes a los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad. Se reitera, las consultas no tienen un carácter decisorio sino como se indicó en el concepto del día 6 de noviembre es un instrumento que permite la conformación del listado definitivo de aspirantes al cargo de rector.

Esta dependencia comparte la preocupación de la señora Presidenta del Consejo Superior, en el sentido de que el proceso de designación de rector debe salvaguardarse, en mayor medida, de posibles cuestionamientos disciplinarios y jurídicos; por lo tanto, y en consonancia con el deber ser de la consulta, el cual no es otro que obtener los nombres de los aspirantes de los cuales uno tendrá la posibilidad de ser designado rector por el Consejo Superior, la oficina jurídica reconsidera la redacción del párrafo materia de estudio, en el entendido de recomendar que el Consejo Superior adopte como medida para garantizar el agotamiento de esta etapa del proceso la posibilidad, que en el evento que sea perturbada la consulta; por una única vez, se adelante nuevamente; en un lugar distinto y con las garantías de seguridad que ello amerite, dentro de un tiempo prudencial, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

(...) PARAGRAFO 2. *Siendo la Consulta a los sectores universitarios una etapa del proceso, en el evento de presentarse perturbación que impida el normal desarrollo de la misma en alguno de los lugares destinados para tal fin, se repetirá únicamente para el sitio afectado dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos, en un lugar distinto al inicialmente previsto y con las garantías de seguridad que ello amerite. Esta determinación será adoptada por el Comité Electoral mediante acta.*

¹ “Artículo 18. El rector de la Universidad será designado por el Consejo Superior, de nombres presentados por los sectores universitarios a razón de dos (2) por cada uno, a excepción de los profesores escalafonados, quienes propondrán cuatro (4) nombres. Estos nombres serán obtenidos, mediante consulta directa a profesores escalafonados, estudiantes con matrícula vigente en programas propios, egresados de sus programas académicos propios y personal administrativo, integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa y trabajadores oficiales protegidos por la convención colectiva.”



5. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta dependencia efectúa la recomendación en la redacción del párrafo 2° del artículo 3° del proyecto de acuerdo "Por el cual se **reglamenta el párrafo 1° del artículo 4° del Acuerdo 040 del 25 de octubre de 2014, para la consulta prevista en el Estatuto General, artículo 18 del Acuerdo 066 de 2005**".

Sin otro particular,



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

Elaboro: Ibelth Niño/Liliana Fontecha

